



Expediente N° 1.767.291/17

Buenos Aires, 19 de julio de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION SSRL N° 60/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **716/17.-**

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and lines.

LIC. JORGE ALEJANDRO INSUA
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS
DEPARTAMENTO COORDINACION - D.N.R.T

ACTA ACUERDO FEDERACIÓN GRÁFICA BONAERENSE – AEDBA



En la ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de Junio de 2017, se reúnen, los miembros paritarios que suscriben la presente, en representación de las siguientes entidades: por el Sindicato Federación Gráfica Bonaerense, los señores Héctor Amichetti, Mario Abraham, Darío Sosta, Walter Ibañez y Carlos Conte; y por la Asociación de Editores de Diarios de la Ciudad de Buenos Aires (AEDBA), los señores Jorge Figueiras, Pablo Devoto, y Luis Gómez Marlasca, a fin de adecuar las escalas básicas de convenio conforme artículo 75 de la C.C.T. 60/89, y acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: Luego de un prolongado intercambio de ideas, desarrollado en varias jornadas llevadas a cabo en sede privada, las partes arriban al acuerdo que a continuación se transcribe. En consecuencia, convienen la adecuación correspondiente a la nueva realidad salarial de acuerdo al detalle que sigue, estableciendo en concordancia las escalas básicas salariales del sector diarios, que regirá para los meses de mayo 2017 a abril 2018 inclusive y que constan en el adjunto Anexo I y que firmado por las partes, se considera integrante del presente acuerdo.

SEGUNDA: Los incrementos salariales pactados, que figuran en el Anexo I del presente absorberán hasta su concurrencia las mejoras que en forma individual o colectiva hubieran fijado a cuenta las empresas y más allá de las remuneraciones homologadas por la autoridad de aplicación, como así también las que dispusiere el Gobierno Nacional con idéntica vigencia al pactado en el presente, ya sean por conceptos remunerativos o no remunerativos. Los mecanismos de absorción serán aplicados conforme a lo acordado por cada una de las partes, en los acuerdos celebrados con anterioridad. No podrán ser absorbidos los premios o beneficios mayores otorgados en acuerdos particulares, suscriptos por las empresas con sus trabajadores.

TERCERA: Se pacta un aumento sobre los salarios básicos en dos tramos no acumulativos conforme el siguiente detalle: El primer tramo será igual al 12 % y se aplicará a partir del mes de mayo de 2017. El segundo tramo será del 10,7 % (sobre base abril 2017) a partir de septiembre de 2017. Los incrementos previstos en ambos tramos, tendrán carácter no remunerativo: El 12 % correspondiente al primer tramo se incorporará a los salarios básicos con la liquidación correspondiente a las remuneraciones del mes de septiembre 2017. Por su parte, el 10,7 % correspondiente al segundo tramo se incorporará a los salarios básicos con las remuneraciones del mes de mayo 2018 .

CUARTA: Todas las sumas del incremento salarial pactadas en el presente acuerdo como no remunerativas, serán tenidas en cuenta para el cálculo de SAC, plus Vacacional, Horas Extras, feriados nacionales y demás licencias legales, abonándose los mismos también como rubros no remunerativos.

QUINTA: Sobre la totalidad de las sumas no remunerativas que se establecen en el presente acuerdo, se devengarán: las contribuciones patronales y los aportes de los trabajadores a la Obra Social del Personal Gráfico, como así también la cuota sindical y el aporte solidario; los cuales se depositarán conforme a lo establecido por los arts. 56 y 57 de la C.C.T. 60/89.

SEXTA: Los adicionales remuneratorios, vale de comida y antigüedad, previstos en el C.C.T. 60/89, se incrementan a los valores establecidos en la planilla adjunta Anexo I. Cuando sobre el concepto vale de comida existieran beneficios mayores al que aquí se establece, cualquiera fuera su conformación, y la forma en que estos se otorguen, ya fuera en vale físico, en el importe del beneficio, o en la dación material de comida, seguirán rigiendo estos beneficios particulares, en lugar del general aquí acordado.

SEPTIMA: De acuerdo al acta del 7 de noviembre de 2013, se establece para todos los trabajadores gráficos del sector diarios beneficiarios del CCT 60/89 que deberán realizar un aporte solidario equivalente al uno coma cincuenta por ciento (1,50 %) de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte se efectúa en los términos del art. 9 de la Ley 14.250 Decreto 467/88 (T.O. Ley 23.545) y estará



destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y el posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación del convenio y acuerdos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social, la capacitación laboral y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el control adecuado de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo así como también el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Se deja aclarado que en el caso de los trabajadores afiliados al Sindicato Federación Gráfica Bonaerense, el monto de la cuota sindical absorbe el monto del importe del aporte solidario establecido en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente de acuerdo al procedimiento establecido en el art. 57 del CCT 60/89, en forma mensual y en la cuenta bancaria especial de la organización sindical, allí individualizada. El incumplimiento total o parcial de la obligación de retención mensual de la cuota solidaria por parte del empleador o el pago fuera de término, tornará a este deudor directo por las sumas y conceptos que correspondan, aplicándose a los fines de la determinación de la deuda el procedimiento establecido en la Ley 24.642

OCTAVA: Las partes declaran que mantienen plena vigencia toda y cada una de las cláusulas de la C.C.T. 60/89 con las modificaciones posteriores acordadas y homologadas por el MTESS y el presente acuerdo tendrá validez dentro del territorio comprendido en dicha Convención Colectiva conforme la descripción obrante en el art. 3 de dicho Convenio.

NOVENA: Ante situaciones puntuales de carácter excepcional que pudieran surgir a partir de la aplicación del presente convenio, las partes se comprometen, como es tradicional, a analizar y buscar entendimiento al respecto.

DÉCIMA: Las partes acuerdan reunirse durante el transcurso del mes de abril de 2018 a los efectos de considerar la situación salarial a partir de dicha fecha. Si en el transcurso de la vigencia del presente acuerdo, el Índice de Precios al Consumidor Nivel General publicado por el INDEC, medido desde el mes de mayo de 2017, supera el total del incremento sobre los Salarios Básicos pactados en este acuerdo, las partes se reunirán dentro de los tres (3) días hábiles de verificada dicha circunstancia a los fines de establecer de mutuo acuerdo los ajustes correspondientes sobre los salarios acordados.

DÉCIMO PRIMERA: Las partes solicitan a la Autoridad de Aplicación la homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de tres (3) folios de un mismo tenor y a un solo efecto, en fecha indicada precedentemente.

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

REPRESENTACIÓN SINDICAL

